

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su angusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorizacion solicitada para procesar á don Julian Ceballos, Alcalde de aquella villa, por el delito de detencion ilegal, del cual resulta:

Que en el mes de junio del presente año, don Alejandro Ibarrodo, posadero de Torrelavega, se presentó al Alcalde don Julian Ceballos manifestándole que un don Emilio Mendt, francés, titulado Ingeniero civil, que habia estado hospedado en su casa habia salido de esta mañana despidiéndose hasta la noche del mismo dia; y que en vez de volver se ausentó, segun se dijo de público en direccion á Valladolid, quedándole á deber unos mil y tantos reales:

Que con el posadero Ibarrodo se presentó tambien al mencionado Alcalde el alquilador de caballos don Félix Carral haciéndole saber que el mismo francés don Emilio Mendt, le habia pedido un caballo que le dió para salir á una legua de la poblacion; y que en lugar de volver habia pasado, segun supo dos ó tres dias despues, por Reinosa con el caballo que sacó de su casa.

Que en virtud de estas noticias, el Alcalde don Julian Ceballos pasó el 23 del mismo mes un oficio al Alcalde-Corregidor de Valladolid diciéndole lo ocurrido y encargándole detuviere y remitiese á Torrelavega por medio de la Guardia civil al francés don Emilio Mendt, como reo de estafa.

Que el Alcalde-corregidor de Valladolid hizo detener al presunto reo, y le puso á disposicion del Capitan General de aquel distrito con el caballo aprehendido, y esta Autoridad remitió á Mendt, y al caballo con las diligencias instruidas al Capitan General de Búrgos, porque el exceso en el caso de haberle, se habia cometido en un pueblo de este último distrito:

Que reclamadas á la Alcaldia de Torrelavega las actuaciones que se hubiesen practicado, ó en su defecto, que el Alcalde manifestase los motivos que habia tenido para ordenar la detencion de don Emilio Mendt, se contestó por el Teniente Alcalde en 15 de julio que no se habia

practicado diligencia alguna más que la de haber acordado la detencion á solicitud verbal de Carral é Ibarrodo por los motivos antes enunciados, y que se accedió á esta solicitud como cuestion de orden público, y por considerarse que era urgente la captura de aquel para que los interesados consiguiesen el reintegro de los alquileres que tenian defraudados:

Que en vista de esto, por la Capitania general de Búrgos se hizo observar que el Alcalde de Torrelavega habia faltado, puesto que sin instruir el correspondiente procedimiento habia calificado el hecho que se le denunció, y procedió gubernativamente á la detencion del súbdito francés; y con tal motivo, al sobreseer en la causa, se acordó ponerlo en conocimiento del Regente de la Audiencia para que procediese á lo que hubiese lugar, como así se verificó; remitiendo el testimonio oportuno, el que con el dictámen fiscal se mandó pasar al Juzgado de Torrelavega á los efectos correspondientes:

Por último, que el Juez oido el promotor fiscal, que opinaba habia obrado ilegalmente el mencionado Alcalde, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesarle: que por esta Autoridad le fué negada, de acuerdo con el Consejo provincial, y fundándose en que la medida adoptada por el Alcalde de Torrelavega lo fué por cuestion de orden público, y que la conducta del francés Mendt hacia presumir racionalmente la existencia del delito que se le atribuia:

Visto el núm. 1.º del art. 295 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó en incompetencia manifiesta la detencion de una persona.

Considerando que de lo actuado en este espediente se desprenden motivos suficientes para legitimar la determinacion adoptada por el Alcalde de Torrelavega, puesto que las circunstancias que acompañaron al hecho de haberse marchado el francés Mendt confirman la creencia de que su ánimo era estafar á las personas de quienes era deudor:

Considerando que en tal concepto no puede calificarse de arbitraria la detencion ordenada, siquiera por parte del funcionario mencionado no se hayan llenado como debiera las formalidades que las leyes previenen para estos casos, y singularmente la de haber instruido las diligencias oportunas cuando se le denunció el suceso.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinticuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Para conseguir los resultados que son de esperar de las disposiciones del Real decreto de 6 del actual, conviene dar al centro directivo en que deben reunirse la cria caballar y las remontas una organizacion tal que le permita disponer desembarazadamente de los elementos útiles que existen en el ejército, y puedan contribuir de un modo eficaz al desarrollo y mejora de este importante ramo del servicio público. Ninguna tan autorizada ni que ofrezca tantas garantías de buen éxito como una Subdireccion al cargo de un General y bajo la dependencia inmediata del Director general de Caballeria, que, teniendo concentrados en su mando todos los medios de accion, podrá combinar el servicio con economia y auxiliar á la cria caballar con todos los elementos que encierra aquella arma sin perjuicio para la misma; á la vez que, siendo el Gefe superior del personal, podrá tambien elegir para los diferentes cargos á los mas competentes y que reúnan mayores conocimientos especiales. Sin embargo, para facilitar y llevar á efecto lo mas pronto posible esta incorporacion, necesita la cria caballar de una Direccion provisional que de acuerdo con el Director de Caballeria, plantee las reformas consiguientes á su organizacion definitiva y puramente militar, y que al mismo tiempo que evite durante este periodo de transicion todo retraso en el servicio, se haga cargo de las paradas y proceda al aumento y renovacion de los caballos sementales, dando el mayor impulso posible á esta primera y mas urgente necesidad.

Apoyado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de noviembre de 1864.—Señora: A L. R. P. de V. M., Fernando Fernandez de Córdoba.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta la incorporacion definitiva á la Direccion de Caballeria de la cria caballar, dependerá esta de una provisional.

Art. 2.º La Direccion estará al cargo de un General, y se compondrá del personal de caballeria absolutamente in-

dispensable, elegido entre los empleados en las remontas y regimientos, sin ser baja en sus respectivos cuerpos.

Art. 3.º El Director disfrutará el sueldo anual de 60.000 rs. y la gratificacion mensual de 2500 cuando salga en comision del servicio. Para gastos de Secretaria se señalan 5000 rs. al mes.

Art. 4.º Los gastos transitorios que cause este Real decreto se abonarán con cargo al artículo único del capítulo 20 del presupuesto de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo don Francisco Vassallo y Moriano, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra.

Vengo en nombrarle para el cargo de Director provisional de la Cria caballar, creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaria.—Seccion especial de elecciones.

En el Boletín Oficial del 13 de este mes, en que se halla inserta la division de Distritos y Secciones para la próxima eleccion de Diputados á Cortes, por una equivocacion de imprenta, se ha omitido en ella el pueblo de Villamanta que corresponde á la primera seccion de Navalcarnero, á donde deben acudir á depositar sus sufragios los electores de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico, para que llegue á noticia del público.

Madrid 19 de noviembre de 1864.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

En el Boletín Oficial de 13 de este mes, en el que se halla inserta la division de Distritos y Secciones para la próxima eleccion de Diputados á Cortes, por un error de imprenta se ha estampado entre los pueblos que componen la tercera seccion del distrito de Navalcarnero, El Pardo y debe ser El Prado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que llegue á noticia del público.

Madrid 20 de noviembre de 1864.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año económico de 1863 á 1864 y corriente, las que han sido formalizadas en el presente mes, y entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones para que las abone á los representantes de los pueblos expresados.

PUEBLOS.	Meses á que corresponden.	Número de las cartas de pago.	Rs. cénts.
Alcorcon.	Julio.	272	6,23
Alcobendas.	Junio.	271	716,16
Idem.	Idem.	271	822,71
Idem.	Julio.	272	749,15
Idem.	Idem.	272	439,71
Arganda.	Idem.	272	430,92
Idem.	Idem.	272	143,69
Barajas.	Idem.	272	128,72
Idem.	Agosto.	225	125,19
Buitrago.	Julio.	190	469,48
Idem.	Idem.	223	53,31
Idem.	Agosto.	191	54,55
Idem.	Idem.	226	93,05
Cabanillas de la Sierra.	Junio.	271	217,56
Idem.	Julio.	193	395,56
Idem.	Agosto.	194	15,75
Idem.	Idem.	227	5,12
Canillejas.	Junio.	271	15,20
Idem.	Julio.	272	168,87
Idem.	Idem.	272	2,05
Idem.	Agosto.	192	563,90
Idem.	Idem.	210	2,68
Colmenar Viejo.	Julio.	272	152,02
Idem.	Agosto.	272	78,88
Chinchon.	Julio.	224	151,02
Idem.	Agosto.	228	126,51
Ciempozuelos.	Julio.	272	728,95
Idem.	Idem.	272	7,27
Idem.	Agosto.	272	750,55
El Molar.	Julio.	221	134,18
Idem.	Idem.	195	50,50
Idem.	Agosto.	196	531,86
Idem.	Idem.	220	124,99
Idem.	Idem.	211	72
Galapagar.	Julio.	272	131,02
Idem.	Idem.	272	53,09
Idem.	Agosto.	272	128,11
Getafe.	Julio.	197	176,10
Idem.	Idem.	219	40,06
Idem.	Agosto.	198	836,79
Idem.	Idem.	218	178,52
Guadarrama.	Abril.	271	3.148,21
Idem.	Idem.	271	142,68
Idem.	Mayo.	271	1.516,50
Idem.	Idem.	271	147,24
Idem.	Junio.	271	458,2
Idem.	Idem.	271	183,46
Las Rozas.	Julio.	272	552,51
Idem.	Idem.	272	17,85
Idem.	Idem.	272	4,11
Idem.	Agosto.	199	442,52
Loeches.	Julio.	272	51,16
Idem.	Agosto.	200	186,44
Móstoles.	Junio.	271	101,95
Idem.	Julio.	272	15,44
Perales de Tajuna.	Idem.	222	1,76
Idem.	Agosto.	272	17,28
San Fernando.	Julio.	272	819,24
Idem.	Agosto.	272	633,24
San Martin de Valdeiglesias.	Junio.	271	130,92
Idem.	Julio.	272	131,02
San Sebastian de los Reyes.	Junio.	271	753,59
Idem.	Idem.	271	5,18
Idem.	Julio.	202	28,61
Idem.	Agosto.	201	315,06
Robledo de Chavela.	Mayo.	229	60,28
Idem.	Julio.	217	131,02
Idem.	Agosto.	216	128,11
Torrejon de Ardoz.	Julio.	272	541,91
Idem.	Agosto.	215	746,96
Idem.	Idem.	204	3,12
Torrelodones.	Idem.	203	1.162,51
Vallecas.	Idem.	214	757,44
Idem.	Idem.	205	19,78
Valdemoro.	Julio.	215	252,44

PUEBLOS.	Meses á que corresponden.	Número de las cartas de pago.	Rs. cénts.
Valdemoro.	Julio.	206	54,58
Idem.	Agosto.	207	561,41
Idem.	Idem.	212	128,11
Valdetorres.	Julio.	208	40,64
Idem.	Agosto.	209	24
Villarejo de Salvanés.	Junio.	271	122,19
Idem.	Idem.	271	92,28
Idem.	Julio.	272	894,88
Idem.	Idem.	272	29,76
Idem.	Idem.	272	131,05
Idem.	Agosto.	272	146,20
Idem.	Idem.	272	128,12
Villaverde.	Julio.	272	18,82
Total.			25.428,27

Importa la presente relacion los figurados veinticinco mil cuatrocientos veintiocho reales, veintisiete céntimos.
Madrid 14 de noviembre de 1864.—J. Nicolás de La Moneda.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	500.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 20.000.	40.000
8 de 10.000.	80.000
15 de 5.000.	75.000
50 de 2.000.	60.000
106 de 1.000.	106.000
2.100 de 500.	1.050.000
99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 500.000.	39.600
99 idem de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000.	29.700
99 idem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.	19.800
2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 500.000.	299.900
5.560	2.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la aplicacion de las aproximaciones se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1400 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 500.000 pesos; de manera que si este cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de agosto de 1864.—El Director general, José Maria Bremon.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 8 de noviembre de 1864: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, entre partes, de la una el Procurador don Manuel Apraiz, en nombre de don Ildefonso Hernandez, como testamentario de doña Dolores Tejero, de otra el Procurador don Manuel María Villar, en representación de don Fernando Santisteban, y los estrados del tribunal por no haber comparecido don Ricardo Mira, sobre validez del remate de una finca, y ha sido Ministro ponente el señor conde de Valdeprados:

Resultando que en 29 de marzo de 1839 don Ildefonso Hernandez como único testamentario existente de doña Dolores Tejero; dedujo demanda ordinaria contra don Ricardo Mira, pidiendo se le condenase al pago de 31.474 rs. vn., resto en deber á la testamentaria del precio en que habia convenido por varias fincas de la misma, al de los intereses á razon del 6 por 100, desde el día en que habia debido satisfacer este resto, hasta el en que verificase su entrega, y en las costas cuya demanda, citó y emplazó don Ricardo Mira, y no habiendo comparecido, fué sustanciada en su rebeldía:

Resultando que segun los documentos que se acompañaron á la demanda, y demas traidos con posterioridad á los autos, Mira adquirió las fincas por remate hecho á su favor en 22 de diciembre de 1852 en la subasta voluntaria solicitada por don Joaquin Hormigo, como apoderado de la testamentaria, que este en tal concepto otorgó á Mira en 26 de enero de 1854 escritura de ventas de dichas fincas, bajo varias condiciones respecto del pago de su precio; y que los 31.474 reales demandados procedian los 24.474 del resto del precio convenido y designado en la escritura, y los 10.000 restantes de la aceptación como aumento de este hecho por Mira en carta dirigida á Hernandez, en 24 de mayo del propio año 1854:

Resultando que por un otro del escrito de réplica solicitó don Ildefonso Hernandez, se mandara retener á las resultas del juicio la hacienda vendida, que denominó cortijo de Velez Galvez, término de Periana, jurisdiccion de Velez Málaga, lo que así se acordó, llevándose á efecto mediante mandamiento, del que se tomó razon en las contadurias de Hipotecas de Velez Málaga y Colmenar en 25 de julio y 9 de agosto de 1859, y en el que se comprendieron las fincas vendidas, entre estas una suerte de viñas al partido de las Aranzadas, término y jurisdiccion de Velez Málaga, conocida por la Hacilla de Corona, linde con el lagar nombrado de los Leones y otros:

Resultando que en 31 de enero de 1860 se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, condenando con costas á don Ricardo Mira al pago de los 11.474 reales, á que en el alegato de bien probado, su fecha 12 de diciembre de 1859, habia reducido su reclamacion el demandante, manifestando haber satisfecho Mira 20.000 rs. en los meses de junio y julio del mismo año:

Resultando que declarada consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada esta sentencia, fueron tasadas las fincas, y anunciada la subasta de una suerte de tierra término de Velez Málaga, situada en el parage de las Aranzadas, conocida por Hacilla de Corona, perteneciente al pago del arroyo de Iberos, compuesta de 25 obradas, plantada de viñas y postura moscatel, con algunas higueras y varios

olivos pequeños, 9 cajones de soldo para pasero, con su correspondiente madera y casa de teja, de dos cuerpos en bajo, corral y tinado, con horno de pancocer, todo segun el perito tasador recientemente fabricado al parecer; lindante con el lagar llamado de las Leonas, José Sanchez Burgos y otros, y tasada en la cantidad de 55.500 rs., fué rematada por don Fernando Santisteban por las dos terceras partes de la tasacion, en 14 de enero de 1861, siendo aprobado el remate por auto de 31 del propio mes:

Resultando que mandado se requiriera á don Ricardo Mira, para que presentase los títulos de propiedad de la finca rematada, manifestó en 15 de marzo del referido año 1861, que no podia verificarlo por estar en poder de don Rafael del Nido y Postigo, vecino de la ciudad de Málaga, el dueño y poseedor de dichas fincas, con cuyo motivo, é insistiendo don Ildefonso Hernandez en que Mira cumpliera con la presentación de los títulos, se suscitó entre los mismos un incidente, durante el que Mira presentó copia testimoniada por exhibicion que hizo don Rafael del Nido, de una escritura otorgada en Málaga á 7 de octubre de 1857 por don Joaquin Hormigo, como apoderado de Hernandez, reconociendo el total pago del precio de las fincas, consignado en la escritura de venta, y posteriormente á fin de acreditar el aumento de los 10.000 rs., lo hizo de dos recibos á su favor, sus fechas 28 de noviembre de 1858 y 26 de febrero de 1859, firmados por el don Joaquin Hormigo y Lopez, á la sazón ya difunto, importantes 10.455 rs., total valor de la suma que era en deber á la testamentaria como comprador de las fincas; mas habiendo Hernandez redarguido de falsos estos recibos, Mira presentó un escrito en 16 de mayo de 1861, separándose de su oposicion que hacia á las gestiones de pago de la testamentaria, dejando á esta en completa libertad de cobrar lo que se le adeudase, llevando adelante y realizando el remate de 14 de enero de 1861, y mediante exhorto librado á sus espensas, se trajo á los autos testimoniada la escritura de venta otorgada á su favor en 26 de enero de 1854, con la que y la ya testimoniada de 7 de octubre de 1857, manifestó se completaba una titulacion suficiente para acreditar los dos extremos indispensables para el rematante don Fernando Santisteban, á saber ser dueño Mira y no tener gravámen alguno la finca:

Resultando que durante tambien este incidente compareció en los autos el ya mencionado don Rafael del Nido y Postigo, deduciendo tercera de dominio á la finca subastada que segun testimonio librado por el Contador del oficio de hipotecas del partido de Velez-Málaga, habia sido vendida al don Rafael por escritura pública otorgada á su favor en 1.º de diciembre de 1858, por don Francisco Morcey y Estrada, como especial apoderado de don Ricardo Mira, cuya tercera, mandado por auto de 16 de agosto de 1861, que acreditando haberse intentado el juicio de conciliacion se proveeria, ha quedado sin ulterior progreso:

Resultando que mandado en este estado por auto de 8 de agosto de 1862 se entregasen los títulos de propiedad por término de ocho dias para su reconocimiento al rematante don Fernando Santisteban, que en el acto de la notificacion manifestó, que mediante al largo tiempo transcurrido, y teniendo noticia de las cuestiones que se suscitaban, habia dispuesto del capital que destinaba á la compra, se suscitó la cuestion del día, pidiéndose por Santisteban se declarase nulo y de ningun valor ni efecto el remate que tuvo lugar por la subasta de 14 de enero de 1861, y cuando á ello no lo hubiese, se le declarara al menos libre y exento de toda obligacion por consecuencia de dicha subasta, condenando á Hernandez en uno y otro caso, además de

las costas que indebidamente ocasionaba, al resarcimiento de daños que desde aquella fecha estaba causando y causase hasta obtener la declaracion que se solicitaba, todo sin perjuicio de los procedimientos criminales que debian desde luego instruirse de oficio por los delitos de estelionato y falsificacion de documentos que se desprendian de los autos, y á reserva de las acciones privadas que correspondan:

Resultando que declarado por auto de 18 de febrero de 1863, previa audiencia del Promotor fiscal, no haber lugar por ahora al procedimiento criminal de oficio que se iniciaba por parte de Santisteban, y conferido traslado á don Ildefonso Hernandez, solicitó este se desestimara la pretension de Santisteban en la parte que aún no lo habia sido, acordando en su virtud que por el actualario se procediera á estender la correspondiente escritura de venta para su otorgamiento, previa consignacion del precio por Santisteban, con imposicion al mismo de las costas del incidente, cuya solicitud coadyuvó don Ricardo Mira, á quien se mandó seguir la comunicacion:

Resultando, que llamados en este estado los autos con citacion de las partes, acordó el Juez de primera instancia se requiriese á don Rafael del Nido, para que en el término de 20 dias, se presentase á continuar ó desistir de la tercera que tenia iniciada, bajo apercibimiento de acordarse lo que procediera respecto de la subasta, parándole el perjuicio que hubiere lugar, y hecho el requerimiento contestó el don Rafael, que en 18 de diciembre de 1861 habia vendido por escritura pública á don Antonio Postigo y Guerrero la finca sobre que basaba la tercera, haciendo la trasmision libre de todo censo y gravámen, ante el Escribano de número de la ciudad de Málaga, por cuya razon suplicaba al Juzgado, que si algo tenia que reclamar lo hiciese al comprador que era vecino de dicha ciudad:

Resultando que con estos méritos y trascurrido el término de los 20 dias pre-fijado á Nido, se dictó sentencia declarando válido el remate, y mandando entregar los autos al rematante, para que en el término de nueve dias procediera al exámen y reconocimiento de los títulos presentados y unidos á los mismos, de cuya sentencia se interpuso apelacion por don Fernando Santisteban, y admitida se remiliaron los autos á esta superioridad, en la que ha sido debidamente sustanciada la presente instancia, entendiéndose la sustanciacion con los estrados respecto de don Ricardo Mira, que citado y emplazado no ha comparecido:

Considerando que la finca de que se trata fué subastada y rematada en concepto de pertenecer á don Ricardo Mira, quien no solo con anterioridad á la subasta y á la retencion acordada en virtud de lo solicitado en el escrito de réplica de don Ildefonso Hernandez, sino á la incoacion de la demanda, aunque con posterioridad á la carta de 24 de mayo de 1854, en que se afectó el aumento del precio consignado en la escritura de 26 de enero de 1864, que en la de 7 de octubre de 1857 se dice ya en su totalidad satisfecho, lo habia enagenado á don Rafael del Nido y Postigo, entregándole títulos, y que ni aun este en la actualidad es ya poseedor de la finca por haberla vendido á don Antonio Postigo segun contestó en el requerimiento que se le hizo para que continuase ó desistiese de su tercera:

Considerando que cualquiera que pueda ser el valor de estas enagenaciones y el resultado de las demas cuestiones iniciadas sobre el pago del precio consignado en la escritura de venta de 26 de enero de 1854, responsabilidad que aun tercero pudiera inducir la carta de 24 de mayo del propio año y legitimidad de los recibos de la cantidad del aumento del precio, resultará que se verificó el rema-

te de una finca de que ni el acreedor ni el deudor ni el Juzgado en su representacion podian disponer ni entregar al rematante, siempre que no lo era de los derechos litigiosos, sino de la finca que se subastaba, y á cuya entrega y á la de títulos que garantizasen su adquisicion tenia un indisputable derecho:

Considerando que ni aun estos han podido traerse á los autos por obrar en poder de un tercero á quien no puede privarse de ellos ni de la finca, sin ser antes oido y vencido en juicio; y que don Fernando Santisteban manifestó ya al ser requerido en virtud del auto de 8 de agosto de 1862, que habia dispuesto del capital que destinaba á la compra, el cual ademas ha tenido siempre en su poder.

Vista la ley 2.ª, título 5.º, Partida 5.ª y 1.ª, título 1.º, libro 10, 2.ª título 34, y 2.ª título 19, libro undécimo de la Novísima Recopilacion,

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que en 29 de octubre de 1863 dictó el Juez de paz, interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte; declaramos nula la subasta celebrada el 14 de enero de 1861, y libre á don Fernando Santisteban de la obligacion contraida por consecuencia de la misma; condenamos solidariamente á don Ildefonso Hernandez y á don Ricardo Mira en todas las costas causadas en el Juzgado de primera instancia al referido don Fernando Santisteban.

Publiquese esta sentencia en la forma prevenida en los arts. 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, y ejecutoriada que sea, pasen estos autos al Eiscal de S. M. por lo que pueda interesar á su ministerio.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gúdal.—José María Herberos de Tejada.—El conde de Valdeprados.—Francisco Fernandez Negrete.—Joaquin José Cervino.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor conde de Valdeprados, Ministro ponente en estos autos y Magistrado de Sala tercera, cuando esta celebrándose en pública, hoy 9 de noviembre de 1864, de que certifico.—José Cózzer.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo la presente yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia territorial. Madrid á 12 de noviembre de 1864.—José Cózzer.—804.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á don Luis María de Urecilla y Zulueta, natural de Bilbao, soltero, de edad de 22 años, y vecino de esta corte, en la que falleció el día 16 de mayo del corriente año, abintestado, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos en las diligencias promovidas por la señora doña María Jesus de Zulueta, madre del finado, sobre que se le declare heredera abintestado del mismo; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de julio de 1864.—Calleja. 805.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día

1.º de diciembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado para el remate de varias fincas pertenecientes á Victoria Gonzalez como heredera de su madre Mónica Gonzalez, sitas en término de Ajalvir, y las cuales con su lación respectiva son como siguen:

Rs. vn.

- Primeramente una tierra junto á la ermita de la Misericordia, de una fanega y 6 celemines: linda á O. y N. con otra de don Ramon Garcia Mesa, M. otra de Cipriano Gonzalez, y P. otra de Nicolás Salazar, tasada en. . . 1750
Otra en el camino de Torrejon de Ardoz, de 6 celemines; linda á O. olivos de don Antonio Bernabé Gonzalez, M. y N. tierra de don Luis Garcia Soto, y P. otra de Melchor Mateos, tasada en. . . 600
Otra en la entrada de la Huelga, de 6 celemines; linda O. otra de Benito Bravo, M. otra de don Ramon Garcia de Mesa, P. dicha de don Gregorio Garcia, N. otra de don Tomás Andrés, en. . . 750
Un solar en la calle de la Fuente; linda á P. calle dicha, M. casa de Santiago Castejon, O. calle de Barrio-nuevo, y N. otro solar de una bodega de herederos de Rodriguez, en. . . 200
Cinco piedras labradas en tosco, que se hallan en la calle mayor de dicho pueblo, contiguas á la casa de la capellania de Melchor Gonzalez tasadas en. . . 100
Total. . . 3400

Cuyas fincas se venden para el pago de los 3400 rs., costas causadas en la testamentaria de Mónica Gonzalez. Lo que se hace público para los que gusten interesarse en su adquisicion.
Dado en Alcalá de Henares á 10 de noviembre de 1864.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.
Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en once del actual, se fugó del presidio del Canal de Isabel II, el penado José Fernandez Madroño, natural de Castromocho, provincia de Valladolid, avecindado en su pueblo, hijo de Pedro y de Cándida, edad 56 años, de estado casado, oficio tratante; su filiacion pelo castano, cejas id., ojos azules, nariz larga, cara regular, barba cerrada, color sano, su estatura cinco pies y dos pulgadas.
Por tanto suplico á todas las autoridades, así civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean posibles á fin de conseguir la captura y remision á este Juzgado de dicho penado, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.
Dado en Torrelaguna á catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O., Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leganés.
Con superior autorizacion se subastan varias obras de reparacion de la casa

consistorial de esta villa, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto.
Su remate tendrá efecto el dia 15 de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, y las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados.
Leganés 11 de noviembre de 1864.—José Maroto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchon. Carabaña.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas de este partido, correspondientes á dicho pueblo, con expresion de sus defectos á saber:

Por falta de linderos.

- Simon Fernandez, libro 23 E., folio 6.
Justo Bonilla, libro 23 E., folio 30.
Valerio Cuellar, libro 23 E., folio 54.
Francisco Gonzalez, libro 23 E., folio 91.
María Cuadra, libro 23 E., folio 112.
José María Cuadra, libro 23 E. folio 117.
Antonio Morale, libro 2 T., folio 603.
Bernarda Morate, libro 2 T., folio 606.
Angela Morate, libro 2 T., folio 607.
Cipriano Virgiliano, libro 2 T., folio 608.
Francisco Robleño, libro 2 T., folio 620.
Patricio Alvarez, libro 2 T., folio 620.
Lúcia Hernandez, libro 2 T., folio 622.
Hermenegilda Blanco, libro 2 T., folio 625.
Matias del Amo, libro 7 T., folio 509.
Antonio Huelves, libro 7 T., folio 517.
Juana Gualda, libro 7 T., folio 526.
Aureliano Gomez, libro 7 T., folio 570.
Hermenegildo Cuellar, libro 25 T., folio 75.
Ramon Loeches, libro 25 T., folio 76.
Alvara Cuadra, libro 25 T., folio 144.
Eudoxia Cuadra, libro 25 T., folio 145.
Tomas Cuadra, libro 25 T., folio 146.
—Gregorio Canete.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
11.850 arrobas de trigo.
3688 arrobas de harina de id.
3796 arrobas de carbon.
128 vacas, que componen 48.515 libras de peso.
679 carneros, que hacen 16.672 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Pesojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 30 rs. fag.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido..... 1427 fanegas.
Quedan por vender »
Precio máximo... 52
dem mínimo..... 40
Idem medio..... 47.59

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 18 de noviembre de 1864.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de noviembre de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 48-85 c. fin próx. en firme.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 46-46, 55 á plazo 48-50, fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215.
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á Idem, id., 98-50 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 41, 55.
Paris á 8 dias vista, 5-15-10, d.

PARTE NO OFICIAL.

Ha sido agraciado con la Gran Cruz de Isabel la Católica el Director general de Establecimientos penales don Juan Valero y Soto.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Trascurrido los plazos que marca el artículo 8.º de nuestro reglamento y el 2.º de la ley de sociedades miltieras de 6 de julio de 1869, la Junta de gobierno, en sesion celebrada el dia once del actual, ha declarado amortizadas las acciones números 134 y 184 que poseia don Antonio Zabala, y la número 169 de don Justino Lorenzo Fernandez,

Lo que se publica por la Junta de Gobierno, para que conste la caducidad de dichas acciones y la pérdida á sus poseedores del derecho á las mismas, de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, sin perjuicio de reclamar el pago de los dividendos que adeudan, así como el de los gastos de los anuncios ó de otros cualesquiera que por falta de cumplimiento pudieran originarse.
Madrid 18 de noviembre de 1864.—P. A. de J. de G.—El secretario, Antonio de Vega.—806.

LA RICA VALENCIANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer las cuotas

que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de este anuncio, en la tesoreria de la misma, sita en la calle de Santa Brigida, número 8, cuarto principal.

- D. José Rivero, por las acciones números 53 y 58, 240 rs.
D. Francisco Gonzalez del Castillo, por las acciones núms. 11 y 12, 280 rs.
D. Santiago Calvo, por la núm. 59, 120 reales.
D. Cláudio Escarpizo, por la núm. 6, 120 rs.
D. Juan Folerá, por la núm. 44, 120 reales.
D. Antonio Gutierrez de Tobar, por las núms. 8 y 16, 240 rs.
Y don Luis Remurels, por la accion número 54, 120 rs.
Madrid 17 de noviembre de 1864.—El Presidente, Agustin Fernandez Iglesias. 802.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, la Administracion de Manual de presupuestos y contabilidad municipal, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Table with 2 columns: Description and Price (Rs. Cs.).
10 ejemplares de presupuestos municipales. . . 7 50
Cada ejemplar suelto. » 80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales. 6 »
Cada ejemplar suelto. 1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales. . . 6 »
Cada ejemplar suelto. 1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal. . . 2 50
Cada ejemplar suelto. 1 »
Cada una relacion de gastos municipales. . . » 50
Cada una id. de ingresos id. . . » 50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de diciembre del año actual. . . 5 »
5 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido. . . 4 »

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del Manual de presupuestos y contabilidad municipal, plazuela de San Nicolás, 8 Madrid, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del Giro mútuo, sin cuyo requisito no se servirán los pedidos. 764

Doña Tomasa Moraleda, vecina que fué de esta corte, falleció en 7 de setiembre último. Sus testamentarios llaman y emplazan á quien se crea con derecho á hacer alguna reclamacion contra los bienes de aquella, á fin de que en el preciso término de quince dias lo verifique dirigiéndose al encargado que vive calle de Don Pedro, núm. 8, piso tercero; en la inteligencia que pasado dicho termino, procederán desde luego á terminar la testamentaria.—807.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. en el mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.